

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Eduardo A.

Expediente: 226/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 226/2014, promovido por su propio derecho por Eduardo A, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve (19) de mayo del año dos mil catorce (2014), Eduardo A, presentó en forma electrónica, ante la Secretaría de Finanzas solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Una lista que muestre los recursos del estado otorgados por cualquier concepto a representantes de organizaciones y/o cultos religiosos, incluyendo los gastos en los que hayan incurrido las autoridades del Estado con motivo de algún evento en los que haya estado presente como invitado oficial un representante de alguna organización o culto religioso. La información debe incluir monto otorgado y/o ejercicio, fecha del otorgamiento y/o ejercicio del gasto público, nombre de evento (en caso de que corresponda), nombre del representante de la organización religiosa que recibió recursos del Estado o que estuvo presente en el evento, nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que

autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la responsable de la Unidad de Atención de Transparencia de la dependencia, la Lic. Natalia Ortega Morales, responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de los y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2014
UAT/216/2014

C. EDUARDO A

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00209114, en la cual textualmente indica: "Una lista que muestre los recursos del estado otorgados por cualquier concepto a representantes de organizaciones y/o cultos religiosos, incluyendo los gastos en los que hayan incurrido las autoridades del Estado con motivo de algún evento en los que haya estado presente como invitado oficial un representante de alguna organización o culto religioso. La información debe incluir monto otorgado y/o ejercido, fecha del otorgamiento y/o ejercicio del gasto público, nombre de evento (en caso de que corresponda), nombre del representante de la organización religiosa que recibió recursos del Estado o que estuvo presente en el evento, nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa."

Al respecto me permito informarle a usted que: "En el año 2013 se entregaron los siguientes recursos:

Organizaciones	Monto (pesos)
Albergue del Padre Manuelito A.C.	\$550,000.00
La Parroquia de Nuestra Sra. De Guadalupe	\$730,000.00
Parroquia Sag. Catedral de Saltillo	\$250,000.00

En lo que va del año 2014, no se han entregado recursos al tipo de organizaciones señaladas por el solicitante, siendo ésta la información existente en los archivos de esta dependencia referente a lo requerido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NATALIA ORTEGA MORALES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

Edificio 501
Zona Centro C. P. 25000
Saltillo, Coahuila
Tel. 411 95 00
www.coahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día dieciocho (18) de junio del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Eduardo A.**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La respuesta no incluye los conceptos bajo los cuáles se entregaron los montos mencionados en 2013, los fundamentos legales ni los nombres de los representantes legales de las asociaciones o iglesias a las que se les hizo la entrega de los recursos.

Asimismo, la respuesta de la autoridad es omisa en indicar si algún representante del Estado asistió a algún evento en e que haya estado como invitado oficial algún representante de una organización religiosa y demás información solicitada al respecto en la solicitud de información”. (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de junio del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 226/2014. Además, dando vista al sujeto obligado a la Secretaría de Finanzas, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de junio del dos mil catorce (2014) se recibió contestación a través de la responsable de la Unidad de Atención de Transparencia de la dependencia, la Lic. Natalia Ortega Morales, responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:

ACUSE

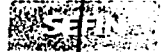


Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"



UAT/230/2014

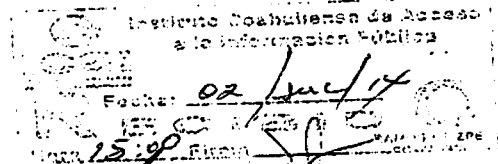
LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepezo de esta ciudad ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-1037/2014 con recepción en esta Unidad de Atención de Transparencia el día 25 de junio del presente y relativo al Recurso de Revisión RR00017614 perteneciente al expediente 226/2014, ocurrió ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.icaicoahuila.gob.mx



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaicoahuila.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Si bien es cierto que el ahora recurrente, presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información registrada bajo el folio 00209114, mediante la cual textualmente requirió: "Una lista que muestre los recursos del estado otorgados por cualquier concepto a representantes de organizaciones y/o cultos religiosos, incluyendo los gastos en los que hayan incurrido las autoridades del Estado con motivo de algún evento en los que haya estado presente como invitado oficial un representante de alguna organización o culto religioso. La información debe incluir monto otorgado y/o ejercicio, fecha del otorgamiento y/o ejercicio del gasto público, nombre de evento (en caso de que corresponda), nombre del representante de la organización religiosa que recibió recursos del Estado o que estuvo presente en el evento, nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa."; también lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Estado brindó al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por los artículos 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, proporcionándole la información que se encuentra en sus registros archivísticos respecto de las organizaciones y el recurso que les fue entregado durante el periodo 2013-2014.

Sin Embargo, aún y cuando ésta dependencia es la encargada del resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de las dependencias de la Administración Pública estatal; así como de la administración, guarda y distribución de los recursos públicos; administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar,

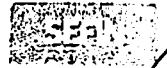
Castejar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del Estado, según lo indican las fracciones II y XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza: no es menos cierto que no cuenta con los elementos que le permitan identificar el propósito del gasto, sino solamente conocer el concepto genérico o general del mismo para realizar el cargo al presupuesto de la entidad que corresponda; motivo por el cual y en apego a lo señalado en la ley de la materia proporcionó al solicitante la información que localizó previa búsqueda en que se encuentra en sus registros archivísticos.

De lo anterior, se concluye que esta dependencia en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, brindando atención al ciudadano según los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causarle agravio o perjuicio alguno.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 01 de junio de 2014

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA


LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

c.c.p.- Archivo

Castejar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.informacoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciséis (16) de junio del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día siete (07) de julio de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

“Una lista que muestre los recursos del estado otorgados por cualquier concepto a representantes de organizaciones y/o cultos religiosos, incluyendo los gastos en los que hayan incurrido las autoridades del Estado con motivo de algún evento en los que haya estado presente como invitado oficial un representante de alguna organización o culto religioso. La información debe incluir monto otorgado y/o ejercicio, fecha del otorgamiento y/o ejercicio del gasto público, nombre de evento (en caso de que corresponda), nombre del representante de la organización religiosa que recibió recursos del Estado o que estuvo presente en el evento,

nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa".

El sujeto obligado en un oficio le responde a la parte recurrente por medio de una tabla esquemática un listado de las organizaciones a las que se les ha entregado recursos económicos, señalando el monto del recurso y señalando que fueron entregados en el año 2013; en lo que va del año 2014, no se han entregado recursos al tipo de organizaciones señaladas por el solicitante, siendo ésta la información existente en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"La respuesta no incluye los conceptos bajo los cuáles se entregaron los montos mencionados en 2013, los fundamentos legales ni los nombres de los representantes legales de las asociaciones o iglesias a las que se les hizo la entrega de los recursos.

Asimismo, la respuesta de la autoridad es omisa en indicar si algún representante del Estado asistió a algún evento en e que haya estado como invitado oficial algún representante de una organización religiosa y demás información solicitada al respecto en la solicitud de información". (sic)

El sujeto obligado en la etapa de la contestación señala que la información entregada a la parte recurrente es la es la que se localizó previa búsqueda en sus registro archivísticos,

misma que corresponde al recurso que les fue entregado a las organizaciones y/o cultos religiosos en el periodo de 2013-2014.

La presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado.

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN
<p>1) Una lista que muestre los recursos del estado otorgados por cualquier concepto a representantes de organizaciones y/o cultos religiosos, incluyendo los gastos en los que hayan incurrido las autoridades del Estado con motivo de algún evento en los que haya estado presente como invitado oficial un representante de alguna organización o culto religioso.</p>	<p>El sujeto obligado responde a la parte recurrente por medio de una tabla esquemática un listado de las organizaciones a las que se les ha entregado recursos económicos, señalando que fueron entregados en el año 2013 y mencionando que en el año en curso no se ha entregado ningún recurso a alguna organización de este tipo.</p>	<p>La respuesta no incluye los conceptos bajo los cuáles se entregaron los montos mencionados en 2013, los fundamentos legales ni los nombres de los representantes legales de las asociaciones o iglesias a las que se les hizo la entrega de los recursos.</p>
<p>2) La información debe incluir monto otorgado y/o ejercicio, fecha del otorgamiento y/o ejercicio del gasto público, nombre de evento (en caso de que corresponda), nombre del representante de la organización religiosa que recibió recursos del Estado o que estuvo presente en el evento, nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del</p>	<p>El sujeto obligado en su respuesta desglosa el monto otorgado a la organización, el nombre de la organización y el año en el que fue entregado dicho recurso.</p>	<p>Asimismo, la respuesta de la autoridad es omisa en indicar si algún representante del Estado asistió a algún evento en el que haya estado como invitado oficial algún representante de una organización religiosa y demás información solicitada al respecto en la solicitud de información.</p>

<i>funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa.</i>		
---	--	--

Ahora bien, visto lo anterior podemos analizar que el sujeto obligado no entrega a la parte recurrente la información consistente en:

- Nombre del representante de la organización religiosa que recibió los recursos por parte del Estado.
- Nombre del funcionario y cargo público que otorgó los recursos por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, referente al **segundo punto de la solicitud** hecha por la parte recurrente en la cual solicita: "... nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa".

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye que la **Secretaría de Finanzas deberá de modificar la respuesta a la**

solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta en lo que corresponde a la lista de los recursos entregados por el Estado a Organizaciones y/o de Culto Religioso.

Por otra parte se **MODIFICA** a efecto de que la Secretaría de Finanzas entregue la información correspondiente a: "... nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa"; y en caso de no contar con ella observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la ley de este instituto, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta en lo que corresponde a la lista de los recursos entregados por el Estado a Organizaciones y/o de Culto Religioso.

Por otra parte se **MODIFICA** a efecto de que la Secretaría de Finanzas entregue la información correspondiente a: "... nombre de la persona y cargo público que otorgó los recursos del Estado a la organización religiosa (en caso de que corresponda) y nombre del funcionario que autorizó los recursos públicos para los eventos en los que estuvo involucrado algún representante de una organización religiosa"; y en caso de no contar con ella observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la ley de este instituto, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

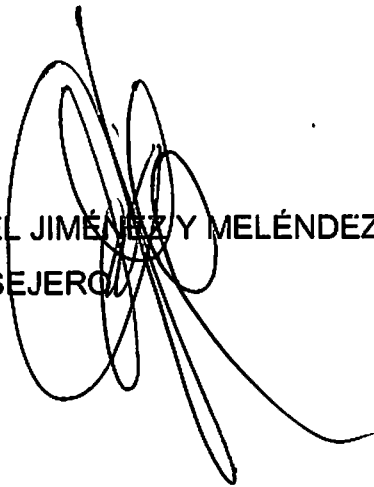


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 226/2014.- SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE FINANZAS
.- RECURRENTE.- EDUARDO A .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL
VILLARREAL BARRERA.*****

